



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00044-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-466

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica a la demandada Francy Gisselle Mejía Carrasco.

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Sin embargo, para que la notificación electrónica a la demandada pueda validarse procesalmente, el inc. 2° de la norma en cita determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Se debe **afirmar** bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.
3. Debe allegar, al proceso, las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.

Revisado el expediente, en el #37 aparece memorial que determina la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada; sin embargo, no existe evidencia de las comunicaciones remitidas a la parte a notificar. Tampoco se ha afirmado bajo juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde efectivamente a la utilizada por la demandada Francy Gisselle Mejía Carrasco.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERSE DE VALIDAR** la notificación enviada a la señora Francy Gisselle Mejía Carrasco.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6064632e8327dd1c179d1bc94a636deba8e71bb423d902633f1c07e3912758

Documento generado en 30/04/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>